



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

**Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	731244089001-2022-00110
Demandante:	Cooperativa de Transportes de Cajamarca y Anaime LTDA - Cootracaime
Demandada:	Nelson Enrique Ramírez Álzate

Sería el caso proceder a admitir la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía interpuesta por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA – COOTRACAIME contra el señor NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ÁLZATE, si no fuera porque revisado el escrito de la demanda, se advierte que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué, motivo por el cual, este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso y los artículos 76 y s.s., del Código Civil, que sobre el particular señala:

*“(…) **ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*(…)*

Dado lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado rechazará la presente demanda y enviará la misma, junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Ibagué (Reparto), por COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CAJAMARCA Y ANAIME LTDA – COOTRACAIME contra

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 731244089001- 2022-00110

Demandante: Cooperativa De Transportes De Cajamarca Y Anaima Ltda – Cootracaime

Demandado: Nelson Enrique Ramírez Álzate

el señor NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ÁLZATE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría **ENVÍESE** el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Ibagué (Reparto).

**TERCERO:** Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN**  
**JUEZ**